

lunes, una comunicación más, la del interno y su esposa, ahora situado en un módulo al que se le ha variado el calendario.

Por todo lo cual,

ACITFRDO:

Estimar la Queja del interno de manera que las comunicaciones del artículo 45 del RP del mismo con su esposa se celebrarán los Lunes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D.EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se notifica telemáticamente a la Letrada edurne Garde. Doy fe.

NOTIFICACIÓN.- **En** Pamplona a,

En el día de la fecha, notifico la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N° 1
San Roque sin. 1ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
N0023

**Expediente: Quejas contra la
intervención, suspensión y restricción
de las comunicaciones**
N° Expediente: 000024412013

NIG: 3120152220130000246
Materia: Otras Materias
Resolución: Auto 000539/2013

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL	
Preso		

A U T O

En Pamplona a, 18 de marzo de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 7 de febrero de 2013 , se interpuso, por el interno queja sobre restricción de comunicaciones con su esposa , incoado el oportuno expediente, se pidieron informes al Centro Penitenciario, remitidos, se unieron al expediente.

SEGUNDO.- De las actuaciones se dio traslado al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido de que se desestimara la queja del interno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En esta ocasión y aun cuando fuere con un carácter excepcional debe estimarse la reclamación del penado quien prácticamente se ve impedido de poder mantener comunicaciones vis a vis con su esposa debido a que ésta tiene un trabajo que le ocupa en horarios de mañana y tarde de martes a sábados, de manera que la única opción con que cuenta al efectos son los lunes, dándose la circunstancias de que hasta hace poco el interno y su pareja podían mantener las mismas pues los días asignados eran los lunes y miércoles, pero ahora las de su módulo han variado a martes y jueves.

Debe atenderse la petición dado que no se trata de afectar al régimen organizado, como ciertamente le corresponde, por el propio Centro, de un modo tan esencial, como sí sería por ejemplo, cambiarlo a un día reservado para las visitas ordinarias, como los fines de semana, algo que hasta ahora ha venido sistemáticamente rechazando este Juzgado, porque partiendo de la competencia propia del Centro, tal modificación supondría establecer una excepción de carácter bien radical con repercusión importante en la propia organización interior. Pero no es este el caso, puesto que se trata, en todo caso, de añadir a las comunicaciones que habitualmente siguen celebrándose también los